

# DENUNCIAN A CANDIDATO A ALCALDE DE HOSPICIO POR USAR TELÉFONO INSTITUCIONAL EN ACOSO A ESTUDIANTE

Posted on 25/01/2021 by AGENCIA DE NOTICIAS NCP



**Categories:** [COMUNICADOS](#), [DESTACADAS](#), [POLITICA](#), [REGIONAL](#), [ZONA NORTE](#)

**Tags:** [acoso](#), [alcalde](#), [Alto Hospicio](#), [candidato](#), [concejal](#), [denuncia](#), [estudiante](#), [exmilitante](#), [René Cáceres](#), [UDI](#)



Una familia de Alto Hospicio presentó el mediodía de este lunes una denuncia en la Contraloría General de la República, dirigida en contra del actual concejal, candidato a alcalde y exmilitante de la UDI de esa comuna, René Cáceres, por utilizar el celular institucional que le entregó la municipalidad y con el cual sostuvo conversaciones con una joven estudiante de cuarto medio.

Los contactos de Cáceres con la hija de la familia denunciante, que en ese entonces tenía 19 años, se produjeron entre los meses de agosto y septiembre de 2017, en momentos en que la joven buscaba trabajo y para lo cual habría recurrido al concejal para conseguirlo.

Los mensajes que Cáceres habría enviado con el teléfono de institucional provisto por la municipalidad de Alto Hospicio -tanto de texto como de audio-, fueron definidas como "indebidas" y "graves" por Fernando Lagunas, abogado de la familia y quien redactó la denuncia ante la Contraloría de Tarapacá.

Lagunas, aseguró que los hechos se encuentran acreditados y que deben ser investigados por la Contraloría General de



5

destruirla o inutilizarla y un documento firmado y sellado de la función o cargo, con promesa de interés general sobre el particular.”

Además, el artículo 62 de la Ley 18.271, establece que “Corresponde expresamente al principio de la primacía administrativa, los siguientes hechos:

1. Que en beneficio propio o de terceros de información reservada o privilegiada o que se hubiese accedido en calidad de la función pública que se desempeña;

2. Haber sido inhabilitado en la función pública para velar sobre una persona con el objeto de contagiar un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero;

**A. Causas, para cualquier forma, directa o indirecta de inhabilitación en beneficio propio o de terceros:**

**A. Causas, inhabilitación, acción directa de la acción de estado y otras acciones y causas del gobierno en beneficio propio o para otro tercero o los beneficiarios.**

3. Haber, después de haberse oído, en un caso de cargo o función, para sí o para terceros, abusado, con perjuicio o privilegio de cualquier naturaleza;

Conforme al texto publicado en el documento oficial y protocolario, y aquellas que violen la conducta como manifestaciones de control y buena educación;

El delito o otra conducta similar que ataquen los bienes propios por medio electrónico o informático o que ataquen como suscriptor y funcionario, y que sean denunciados por terceros públicos, no podrán ser utilizados en actividades o casos particulares;

4. Además, en caso de la función, se incluye en que se tenga interés personal o en que se tengan el cargo, objeto, adaptado a permitir hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad legal;

Además, participar en actividades en que exista cualquier circunstancia que le sea perjudicial;

6

Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, evitando poner en conocimiento de su superior jerárquico la información que les afecta;

7. Que se otorga la propiedad pública en los casos que lo ley lo dispone;

8. Contratar los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de las cargas públicas, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de las atribuciones conferidas por la Administración; y

9. Hacerse acreedor de irregularidades o de falta el principio de probidad de los que haya afectado, antes de haberse, un funcionario y respecto de los cuales se trate de la Nación o el honor del Estado de cualquier el denunciado;

Por consiguiente, la Ley 20.889 sobre “probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses” incluye en su artículo 1° lo siguiente: “Esta Ley regula el principio de probidad en el ejercicio de la función pública y la prevención y sanción de conflictos de intereses;

El principio de probidad en la función pública consiste en observar una conducta funcional intachable, un desempeño honesto y fiel de la función o cargo con promesa de interés general sobre el particular.”

**ADJUNTO LOS ANTECEDENTES QUE ACOMPAÑAN LOS HECHOS DENUNCIADOS.**

**PRELIMINAR**

PREO admite a trámite la presente denuncia, iniciando una investigación de los hechos y de posibles presunciones sobre la legalidad y probidad de las actuaciones y conductas involucradas, cometidas por el **CONSEJO DE ASESORES, BENÉ CÁDIZES MAYA**, denunciado por la responsable administrativa correspondiente e iniciar por sí misma e ordenar los procedimientos disciplinarios y/o denuncias penales ante los organismos competentes, para sancionar las infracciones a la normativa legal vigente.